

BOLETIN OFICIAL

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINAS:
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico.—Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Secretario de Estado y pago del precio respectivo.

TOMO LXI

Hermosillo, Sonora, Miércoles 19 de Mayo de 1948.

NUMERO 40

PODER EJECUTIVO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

El C. Licenciado Horacio Sobarzo, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Acuerdo:

“El H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria verificada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

“ACUERDO:

Unico. — Dígase al C. Pre-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

- Acuerdo que aprueba el Bando de Policía y Buen Gobierno formulado por el H. Ayuntamiento de Santa Cruz, Son., para que rija en lo sucesivo en dicho Municipio 1
- Mandamiento que el C. Gobernador del Estado dictó en el Expediente Agrario por vía de restitución al pueblo de Cumuripa, Municipio de Cajeme, Son. 1

PODER JUDICIAL

- Edictos, Intestados y Divorcio 4
- Avisos Generales 6

sidente Municipal de Santa Cruz, Sonora, como resultado de su atento Oficio Número 201, de fecha 17 de marzo último, que es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Bando de Policía y Buen Gobierno formulado por el H. Ayuntamiento, para que rija en aquella Entidad Municipal, en la inteligencia de que en lo sucesivo, solamente las reformas o adiciones que se estime procedente introducir a dicho Ordenamiento, deberán ser sometidas a la consideración de este Congreso”.

Lo que comunicamos a usted para que se sirva hacerlo del conocimiento del H. Ayuntamiento de Santa Cruz y demás efectos legales correspondientes. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección. Hermosillo, Sonora, a 3 de mayo de 1948. Ing. Francisco Lizárraga M., Diputado Secretario. Norberto Cruz M., Diputado Secretario”.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Lic. Horacio Sobarzo.

El Srío. de Gobierno,
Hilario Olea Jr.
427.—1 vez.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Horacio Sobarzo, Gobernador Constitucional Interino del Estado de Sonora, en uso de la Facultad que le concede la Fracción I del Artículo 34 del Código Agrario de 31 de diciembre de 1942, ha tenido a bien dictar el siguiente

MANDAMIENTO:

Resultando Primero. — Que con apoyo en el Derecho que concede a los pueblos la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y 221 del Código Agrario en vigor, los vecinos del pueblo de **Cumuripa**, del Municipio de Cajeme, Sonora, con fecha 9 de octubre de 1946 se presentaron ante el Ejecutivo de mi cargo en demanda de tierras por vía de Restitución.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta substanció en debida forma el Expediente respectivo y lo turnó al Ejecutivo de mi cargo en los términos del Artículo 238 del Código Agrario en vigor encontrando el suscrito de la revisión de lo actuado:

a). — Que el núcleo de población solicitante ubicado en Jurisdicción Municipal de Cajeme, Sonora, sobre la

márgen derecha del Río Yaqui, aproximadamente 28 grados 06' Latitud Norte y 109 grados 50' Longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich, según el resultado de las Diligencias Censales efectuadas en acatamiento de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor aparece con una población de 546 habitantes de los cuales 101 son jefes de familia y 139 acreditan Derecho Agrario en los términos del Artículo 54 de la invocada Ley Agraria vigente, vecinos capacitados que acreditan propiedad sobre 1,174 cabezas de ganado mayor y 178 cabezas de ganado menor.

b).—Que los vecinos no presentaron los títulos originales de su antiguo Ejido, motivo por el cual no fué posible al Departamento Agrario emitir el Dictámen Paleográfico de que habla el Artículo 226 de la Ley del Ramo; pero en opinión de este Ejecutivo queda suficientemente comprobado el Derecho de propiedad sobre dichos terrenos, a la vista de los documentos que existen en el Archivo de la Tesorería General de esta Entidad, los cuales presentan los siguientes puntos principales:

1o. — Título expedido con fecha 5 de mayo de 1837 por el Gobierno del Estado de Sonora, que concede y posesiona al pueblo de **Cumuripa** en Jurisdicción del Partido de Hermosillo de su Fundo Legal con una superficie de 4 sitios de ganado mayor o sean 7,022-44 Hs., y

2o.—Título que expidió la Tesorería General del Supremo Gobierno del Estado con fecha 19 de agosto de 1852 en favor de los indígenas del

mismo pueblo de **Cumuripa** del Distrito de Guaymas, Sonora, por el cual se adjudicó el predio denominado "Cumuripa" (a) "El Apache" con superficie de un sitio de ganado mayor o sean 1,755-61 Hs.

La Planificación Informativa de los 4 sitios de ganado mayor titulados en el año de 1837 arrojó un área de . . . 6,820-50 Hs. o sea que de la superficie titulada a la real existe un faltante de 201-94 Hs. dentro de cuyos terrenos existen 177-60 Hs. que son la totalidad de las posesiones individuales que acreditan posesión pacífica mayor de 10 años a la fecha de la solicitud sin que rebasen la superficie inafectable de . . . 50-00 Hs. y 23-00 Hs. que ocupa la Zona Urbanizada. Segregadas a la superficie real el área de las susodichas Pequeñas Propiedades y los terrenos ocupados por el caserío restan como terrenos de uso libre del vecindario 6,619-90 Hs. dentro de las cuales se localizan 151-60 Hs. que se clasifican como susceptibles de cultivarse al temporal en un 50 por ciento y . . . 379-20 Hs. también propias para cultivarse como de temporal en un 25 por ciento.

Las propiedades inafectables al amparo de la Fracción II del Artículo 48 del Código Agrario en vigor de que se habla en el párrafo anterior son las siguientes: Francisco Martínez 6-70 Hs. 30-40 Hs. propiedad del Sr. Ramón Torres; 2-60 Hs. Jesús León; 8-00 Hs. Juana A. Vda. de Acosta; 2-60 Hs. Severo Munguía; 4-00 Hs. Cruz García; 40-40 Hs. propiedad del Sr. Jesús Saavedra; 34-00 Hs. propiedad de la Sra. Josefina C. Vda. de González;

5-60 Hs. de Fermín y Juan Bautista Flores; 5-80 Hs. Angel Valenzuela; 6-10 Hs. Santos Angulo; 3-40 Hs. Gustavo Vivian; 3-60 Hs. Federico Molina; 3-40 Hs. Lucas González; 7-40 Hs. Carmen Amarillas; 4-40 Hs. José Antonio Martínez; 6-80 Hs. Santos Acosta; 1-20 Hs. Carmen González y 1-20 Hs. propiedad del Sr. Francisco Villa; tierras que en su totalidad suman 177-60 Hs. y se clasifican como de cultivo.

El sitio de ganado mayor que se tituló al pueblo en el año de 1852 con la denominación de "El Apache", aparece sobre el plano trazado en forma teórica teniendo como base las mojoneras y colindancias de que habla el expresado Título; líneas que habrán de confirmarse al hacerse el deslinde definitivo del terreno en virtud de que se tiene conocimiento de que las demasías del predio han sido tituladas a tercera persona.

La inspección sobre el terreno acreditó que el Sr. Benito Leyva usa en su totalidad el predio de "El Apache" y el mismo interesado presentó información Testimonial en el sentido de que se reconoce como poseedor pacífico con antigüedad mayor de 36 años al año de 1934.

En resumen, por los datos conocidos debe establecerse que el pueblo de Cumuripa, del Municipio de Cajeme, Sonora, excluyendo el área de las propiedades inafectables y la superficie de la Zona Urbanizada, íntegramente usufructúa los terrenos que le fueron titulados como Fundo Legal y únicamente se ha demostrado que existe el despojo sobre las tierras que le

fueron adjudicadas en el año de 1852 bajo el nombre de **Cumuripa** (a) "El Apache".

Considerando Primero. — Que el Expediente que se estudia se halla suficientemente documentado; los datos técnicos e informativos merecen la confianza del suscriptor y por haberse comprobado que en el trámite general se cumple con las disposiciones de orden legal establecidas, deberá procederse a su resolución con estricto apego a los preceptos del Código Agrario de 31 de diciembre de 1942.

Considerando Segundo. — Que en los términos del Artículo 46 del Código Agrario en vigor, el pueblo de Cumuripa, del Municipio de Cajeme, Sonora, acredita la procedencia de su solicitud al haberse demostrado que existe despojo parcial de los terrenos concedidos al pueblo como Antiguo Ejido según títulos expedidos por la Tesorería General del Supremo Gobierno del Estado de Sonora, los días 5 de mayo de 1837 y 19 de agosto de 1852.

Considerando Tercero. — Que el Censo Básico de 139 vecinos de Derecho Agrario deberá servir como base para hacer la adjudicación de Derechos.

Considerando Cuarto. — Que además de las posesiones inafectables que se reconocen sobre los terrenos titulados como Fondo Legal "en el año de 1837, al Amparo de la propia Fracción II del mismo Artículo 48 del Código Agrario en vigor al Sr. Benito Leyva se le respetan 50-00 Hs. sobre el predio "El Apache", con la localización que el interesado designe, haciendo uso de la acción que

le concede el Artículo 49 del mismo Ordenamiento Agrario.

Considerando Quinto. — Quedarán disponibles para entregarse al poblado solicitante por vía de Restitución 1,705-61 Hs. del predio de "El Apache" sobre las cuales se acreditó la propiedad y el despojo; reconociéndosele al mismo pueblo por medio del presente Fallo su Derecho sobre 6,619-90 Hs. que usa el vecindario sin restricción y dentro de cuyas tierras existen 151-60 Hs. cultivables como de temporal en un 50% y 379-20 Hs. también propias como de cultivo al temporal en un 25%.

En atención a lo expuesto, he tenido a bien resolver:

Primero. — Es procedente la demanda de Restitución de Ejidos que con fecha 9 de octubre de 1946 promovieron los vecinos del pueblo de Cumuripa, Municipio de Cajeme, Sonora.

Segundo. — Por vía de Restitución y con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 46 del Código Agrario en vigor, regresarán al dominio del pueblo de **Cumuripa**, Municipio de Cajeme, Sonora, . . . 1,705-61 Hs. (un mil setecientas cinco hectáreas, sesenta y una áreas) que se tomarán del predio "El Apache" que ocupa el Sr. Benito Leyva en virtud de que la Cabida Legal de este terreno en su superficie de un sitio de ganado mayor se tituló por la Tesorería General del Supremo Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 19 de agosto de 1852 en favor del pueblo de Cumuripa, en aquella fecha del Distrito de Guaymas, Sonora.

Tercero. — Se reconoce al

pueblo de **Cumuripa**, Municipio de Cajeme, Sonora, su Derecho sobre una superficie de 6,619-90 Hs. ubicadas dentro del área titulada en su favor con fecha 5 de mayo de 1837, dentro de cuya superficie existen dos fracciones, la primera de 151-60 Hs. y la segunda de 379-20 Hs., ambas susceptibles de cultivarse al temporal en un cincuenta y veinticinco por ciento respectivamente, terrenos vacantes disponibles para formar 8 parcelas de 20-00 Hs. cada una para adjudicarse una a la Escuela Rural Ejidal y el resto a igual número de capacitados, dejándose a salvo los derechos de 132 vecinos para que se estudien las posibilidades de favorecerlos al resolverse la Dotación que se tramita conjuntamente en favor de este poblado.

Cuarto. — Se declaran inafectables al amparo de la Fracción II del Artículo 48 del Código Agrario en vigor, la totalidad de las posesiones existentes dentro del Fondo Legal titulado en el año de 1837 y de las cuales se ha hecho mención con anterioridad, así como 50-00 Hs. al Sr. Benito Leyva sobre el predio denominado "El Apache".

Quinto. — Para usos de Urbanización Civil y para entregarse a la Autoridad Municipal se segregarán del Antiguo Ejido los terrenos destinados a Urbanización que ocupan una área total de 23-00 Hs.

Sexto. — Publíquese y ejécutese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Capital del Esta-

do de Sonora, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Gobernador Const. Int.
del Estado,
Lic. Horacio Sobarzo.

El Oficial Mayor en Funcs.
de Srio. de Gobierno,
Gerardo Loustaunau.
379.—1 vez.

Avisos Judiciales

Juzgado de Primera Instancia.—Navojoa, Son.

EDICTO.

Por acuerdo seis marzo año próximo pasado, se concedió licencia albacea Sucesión Testamentaria Aufemio Campos Félix, formación inventarios por memorias simples y extrajudiciales que presentará dentro término legal.

Navojoa, Son., a 30 de abril de 1948.

Secretario,
Enrique Urquidi D.
405—38-40.

Juzgado de Primera Instancia.—Nogales, Son., Méx.

EDICTO.

Auto esta fecha concedióse licencia albacea Testamentaria señorita Therese de Tourmiel, para que extrajudicialmente y memorias simples forme y presente inventario respectivo dentro noventa días contar hoy. Hácese saber interesados efecto artículo 1781 Código Procedimientos Civiles; publicarse edicto dos veces de ocho en ocho días en Boletín Oficial y "Acción".

Nogales, Sonora, 27 abril 1948.

Secretario,
Adolfo Valencia.
406—38-40.

Juzgado de Primera Instancia.—Nogales, Son., Méx.

EDICTO.

Auto esta fecha concedióse licencia albacea juicio intestamentario de María Inclán Ortega, para que extrajudicialmente y memorias simples forme y presente inventario respectivo dentro noventa días contar hoy. Hácese saber interesados efectos artículo 1781 Código Procedimientos Civiles. Edicto publicaráse dos veces de ocho en ocho días en Boletín Oficial y "Acción".

Nogales, Sonora, 23 abril 1948.

Secretario,
Adolfo Valencia.
407—38-40.

Juzgado de Primera Instancia. — Distrito de Cajeme. — Ciudad Obregón, Son.

EDICTO.

Por auto esta fecha en intestamentaria señor Enrique Córdova, concedióse licencia albacea para formación y presentación inventarios por memorias simples y extrajudiciales, por término noventa días partir última publicación edicto haráse por dos veces de ocho en ocho días en Boletín Oficial y "Diario del Yaqui".

Ciudad Obregón, Sonora, a 29 de abril de 1948.

El Secretario,
Genaro A. Rojas.
408—38-40.

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil.—Hermosillo, Son.

EDICTO.

Señores Manuel Gastelum y Representante Legal de José Mendivil, copropietarios del Fundo Minero denominado Navidad.

Luis L. Cano concertó con Elena Braniff Gallagher venta de una tercera parte del Fundo Minero denominado "Navidad", ubicado cuatro kilómetros al Sureste del R. del Porvenir y ocho kilómetros al Noreste del Mineral del Boludo Municipio Trincheras en cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda nacional. Lo que notifico ustedes en cumplimiento auto esta fecha para que si les conviene hagan uso de derecho tanto en término ocho días concédeles artículo 2843 Código Civil, contados última publicación este edicto que haráse tres veces consecutivas en Boletín Oficial y "El Imparcial", edítanse esta ciudad.

Hermosillo, Sonora, 26 de abril de 1948.

El Secretario,
Jesús Encinas Gallegos.
400—38-39-40.

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil.—Hermosillo, Son.

EDICTO.

A los condueños del predio rústico "Pozo de Crisanto", ubicado en Carbó, Sonora, de este Distrito.

Tirso Carranza, Ramón y Julián R. García, Adolfo P. García, Vicente Contreras y Roberto Rodríguez, concertaron con Dello Mercer venta en cincuenta mil pesos, moneda nacional, respecto de las representaciones equivalentes a: 21.35 centésimos por ciento de ocho novenas partes; once ochenta centésimos por ciento, más cinco novenas partes de setenta y ocho sesenta y cinco centésimos y uno treinta y seisavo por ciento; once ochenta centésimos más cinco novenas de setenta y ocho sesenta y